「連続性が対象が経過減減の対象を対象にはなるとなってはない。というでは、これがあるは、これを対しているというできない。これを見れてきない。というできない。というできている。

Inflación	6,1	6,2	6,3	6,4	6,5	6,6	6,7	6,8	6,9	7,0
Incremento	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0

La revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1990.

## ANEXO

	Mensual total	Anuai totai
Técnicos:		
Titulados Superiores Titulados Medios No Titulados y Diplomados	94.399 84.051 69.105	1.415.985 1.260.765 1.036.575
Administrativos:		
Jefe de Primera Jefe de Segunda Oficial de Primera Oficial de Segunda Auxiliar Aspirante hasta dieciocho años	69.113 64.604 60.365 56.679 53.858 43.174	1.036.695 969.060 905.475 850.185 807.870 647.610
Subaiternos:		
Almacenista Vigilante Conserje Portero Botones hasta dieciocho años Mujer limpieza (dia) Mujer limpieza (hora) Ordenanza	53.858 53.858 53.858 53.858 43.174 1.793 280 53.858	807.870 807.870 807.870 807.870 647.610 815.815
Comercial:	Diario	
Vendedor Ayudante Vendedor Repartidor	1.995 1.895 1.793	907.725 862.725 815.815
Obreros:		
Encargado Oficial Especialista Ayudante Aprendiz 1.° y 2.°	2.208 1.961 1.862 1.805 1.396	1.004.640 892.255 847.210 821.275 635.180
Varios:		
Oficial de Primera Oficial de Segunda Plus asistencia abonable por día festivo de	1.995 1.912	907.725 869.960
trabajo a todas las categorías	289	78.897

3. Importe de las dietas.-El personal por razones de trabajo que se desplazara fuera del lugar habitual de trabajo se la abonará, previa justificación de los gastos realizados, las siguientes cantidades:

Por desayuno, 272 pesetas. Por comida, 869 pesetas. Por cena, 869 pesetas. Por dormir, 1.956 pesetas.

5. Subvención en caso de jubilación o fallecimiento.-La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva, por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 5.436 pesetas por año de servicio. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores o mayores subnormales o padres que vivan a expresas del trabajador percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Quedarán exceptuados de abono de este premio aquellas Empresas que tengan concertadas bases mejoradas con la Seguridad Social.

La jubilación será siempre obligatoria para aquellos trabajadores que habiendo cumplido los sesenta y cinco años hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar máxima de pensión por tal

Quebranto de moneda.—El Cajero, el Auxiliar de Caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro percibirán, en concepto de quebranto de moneda, las cantidades de 1.736 pesetas el primero y 1.303

15005

RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1989, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

### XIV CONVENIO COLECTIVO DE «LA CRUZ DEL CAMPO, S. A.», **REVISION 1989**

El artículo 2º, del XIV Convenio Colectivo, inscrito por Resolución de 14 de Septiembre de 1.988 de la Dirección General de Trabajo y publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 Octubre de 1.988 , establece la vigencia del mísmo hasta el 31 de Diciembre

No obstante lo anterior, los efectos económicos del Capítula VII y los artículos 21, 60, 68, 72 y 76 y las Disposiciones Finales décima, undécima y duodécima tendrán vigencia hasta el 31 de Dicismbre de 1.988, por lo que serían objeto de nuevas negociaciones para 1.989, segundo año de vigencia del Convenio.

Terminadas las negociaciones se transcribe el contenido de los nuevos articulos y las modificaciones de aquellos otros que de acuerdo con el artículo  $2^{\rm g}$ , han sido objeto de negociación.

Los articulas no modificados na se transcriben, e igual que el resto del articulado no mencionada, permanece inalterable durante la vigencia del Convenio.

Los muevos valores de la presente revisión econômica se reflejan en los artículos y anexos correspondientes.

Articulo 269.- Sueldos y Jornales Bases.

Los Salarios Base disrios iniciales a percibir por todo el personal de la Empresa, serán los determinados en el Anexo número 1.

Acticulo 319:- Plus de Jornadas Especiales.-

Este Plus, cuyos valores se indican en el Anexo nº. 8 y que será el equivalente al valor de dos horas extraordinarias, lo percibirá aquel personal que por circunstancias especiales asista al trabajo los Sábados, Domingos y Festivos, excepto Sábados de Verano de la Disposición Final Decimoprimera y Turno Total. Iqualmente, lo percibirá el personal que trabaje en las Bodegas A) y B), que realizará una increde de 8 horas rá una jornada de 8 horas.

El personal a Turno Total cobrará este Plus el Viernes de Feria y los días 5 de Enero, 24 y 31 de Diciembre.

Articulo 329.- Primas de Responsabilidad.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y para compen sar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas unicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las cantidades siguientes:

Jefes de Departamento	13.241
Titulados y Jefes de 1º	
Jefes de Segunda	
Subalternos Jefes de Equipos y Oficiales de 18. Jefes Equipo	4.972

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguna de los perceptores no sea acreedor a continuar con esta Gratificación, podrá serla suprimida temporal o indefinidamento.

Artículo 339. - Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte de 202 ptas, pera todas las categorías laborales, por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Artículo 33º bis. - Complemento de Festivos.

Se establece un complemento cuyos valores se indican en el Anexo nº. 10, a percibir por todo el personal que trabaje en Sáhado, Domingo o Festivo, siempre que descanse posteriormente, excepte los Sábados de Verano de la Disposición final Decimoprimera y Tuano Total.

Articulo 349.- Prima de Rendimiento.

Durante el presente año, las primes de rendimiento serán las indicadas en las Tablas de Angxo número 2 "A".

Salvo para los Grupos de Trabajo que en este mismo artículo se especifican, los valores para todas las categorias profesionales serán los que figuran en esta tabla. Los valores del personal obrero están calculados aplicando los coeficientes de la Ordenanza Laboral.

En la tabla del anexo 2 "B" se indican los del personal operario de las Secciones de Envasado (cajas y barriles), Expedición (cajas y barriles) y Mantenimiento.

iquales valores de la Tabla "A" hasta un rendimiento del 70%.

Superiores al 70% y hasta el 75% , aumento del 1% sobre cada de rendimiento.

Superiores al 75% y hasta el 80% ,aumento del 2% sobre cada de rendimiento.

Superiores al 80% ,un aumento del 3% sobre cada 1% de rendimiento.

#### PERSONAL DE DISTRIBUCION

Durante el presente año, los valores para el personal de Distribución de fábrica y Delegaciones, serán los indicados en las Tablas de pago para Distribución del Anexo 2D, E, F, G, H, I, J, K, i  $^{\rm M}$ .

las primas correspondientes a este personal están calculades integrando los valores correspondientes a:

- Incentivos por ventas (entrega de cerveza y recogida de envases)
- Compensación por prolongación de jornada.

En los trabajos de Distribución de la Plaza de Savilla y Delagaciones, se splicará un coeficiente corrector de 1,1 en aquellos distritos en el que el trabajo sea difícultoso, a juicto de la Empresa.

# PERSONAL DE INSTALACIONES DEL EQUIPO MOVIL (SERVICIO EXTERIOR)

Durante el presente año, los valores serán los indicados en la fabla del Anexo núm. 2  $\,$  C.

Las primas correspondientes a este personal estén calculades integrando dos valores, correspondientes a:

- Prima de Rendimiento.
- Compensación por prolongación de jornada.

Artículo 379.- Plus de Convenio.

1. Durante la vigencia del presente Convenio queda establecido para todo el personal, 1. Plus por cada dia efectivamente trabajado, con independencia de la jernada, según los valores que figuran en el Anexo núm. 3.

Este Plus no se devengará los días de descanso compensatorio por trabajer en Sábados, Domingos o Festivos y Sábados afectados por la Disposición Final Decimoprimera. En vacaciones se cobrará según lo indicado en el pérsafo siguiente.

2. Se cobrará este Plus iqualmente en los dias laborables comprendidos en los  $30\,$  días de vacaciones.

Articulo 389.- Plus Complementario.

- 1. Para el personal fijo-discontinuo que no tenga acreditada antigüedad, se establece un Plus Complementario de Asistencia, por valor de 180 ptas, día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.
- Igualmente, se concede este Plus a los Auxiliares Administrativos y Fécnicos, Auxiliares de 2%. Eventuales e Interinos y fijos que no tengan acreditado ningún bienio de antigüedad.
- 3. Los Auxiliares de 2º. fijos y fijos-discontínuos y Auxiliares Administrativos y Técnicos con 1 bienio de antigüedad, cobrarán el 50% de este Plus.

Articulo 399.- Plus Vecaciones.

Durante el periodo de vigencia del Convenio y durante el periodo de vacaciones, se abonarán 33.114 ptes., a todas las categorías laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salarieles en jornada normal que se abonen por día afectivamente trabajado. Se percibirá el iniciar las vacaciones, siempre que se comunique con 10 días de antelación a la fecha del inicio de las mismas y en caso de vacaciones fraccionadas, es abonará en la primera de las ausencias, que serán periodos mínimos de 7 días, a efectos del plus.

Igualmente, esta cantidad, al personal fijo, le sera prorrateable en caso de no haber prestado 12 meses consecutivos de servicio activo dentro del año civil.

Ai personal fijo que causara baja en la Empresa y hubiere percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importa correspondiente a los meses que le falten para totalizar los 32 meses.

Al personal figa-discontinuo que no disfrute vacaciones, eventual e interino, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido en alta en cada Campaña, liquidándoseles al finalizar la misma, los importes devengados y no cobrados.

Al personal fijo-discontinuo que disfrute vacaciones, según lo determinado en el artículo 59º, punto 6, se le abonará el 75% del Plus en el mes que las disfrute, regularizandose al causar baja.

Articulo 409.- Horas Extras.

- El valor de las Horas Extraordinarias será el indicado en el Anexo número 4.
- Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias,
   Dirección de la Empresa se compromete a lo siguiente:
- A) Reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los límites que establece el Estatuto de los trabajadores.
- 8) Horas Extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar sinzestros u otros daños extraordinarios y urgente, así como en caso de riesgo por pérdidas de materias primas: realización.
- C) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos puntas de producción, susencias imprevistas, cambios de turnos u otras circumstancias de carácter estructural derivedas de la naturaleza de la actividad de que se trate: manterimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.
- 3. La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señelados, la Empresa y los Representantes Legales de los trabejadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el Convenio.
- 4. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, por la que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y el Comité, las horas extraordinarias realizadas con carácter estructural, a efectus de dar cumplimiento a lo establecido cobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 429.- Gratificaciones Pactadas.

Ourante la vigencia del presente Convenio, se abbharán las siguientes:

1. En la primera quincena de Febrero se abonarán 26 días de salario base a todo el personal, con la antiquedad que tenga acreditada. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.

and the second

- 2. Dentro de la primera decena de Abril, se abonará una Gratificación consistente en 40.193 plas, para todo el personal, cualquiera que sea su categoría y que no tenge acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará al personal fijo en 1.005 plas, por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 26 años. El personal fijo-discontinuo, eventual e interino, percibirá la parte proporcional correspondiente a los días en alta dentro del año.
- 3. Con motivo de la Feria de Abril, ne abonarán 13.509 ptas. a todo el personal de la Empresa, sin distinción de categoria ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino, se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.
- 4. Con ocasión de la Festividad de la Virgen de las Viñas. Patrona de la Empresa, que se celebrará este año el día 8 de Septiembre, se abonarán 30 días de salario base sin antigüedad al personal fijo. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año. Todo el personal percibirá, edemás, el importe de 4 Plus de Jornadas Especiales, a excepción de los que se encuentran ese día con permiso particular o cumpliendo una sanción.
- 5. Durante la primera quincena del mes de Octubre se abonará una Gratificación consistente en 35.727 ptas., sin distinción de categorías ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual e interino se le abonará esta Gratificación proporcionalmente a los días en alta dentro del año.
- 6. Durante la primere quincene del mes de Diciembre, se abonará una gratificación consistente en 22.329 ptas., sin distinción de categoría ni antigüedad. Al personal fijo-discontinuo, eventual a interino se le abonará esta gratificación por docesvas partes, proporcionalmente al tiempo en alta.

Artículo 439.- Plus Compensación antiguo I.R.T.P.-

- Teniendo en cuenta que anteriormente "ta Eruz del Campo, 5. A." liquidaba a su cargo el extinguido I.R.T.P., se acuerda establecer en compensación un Flus cuya cuantía mensual para las dintintas categorías y antigüedad, se establecen en el anexo núm.5, tabla A de este Convenio.
- Este Plus se percibirá mensualmente, y referido únicamente a las doce mensualidades del año civil.
- Ambas partes aquerdan que el importe de este Plus no será absorvible ni compensable en futuros Convenios.
- 4. Con ocesión de revisión o renovación de Convenios, este Plua se incrementará, como mínimo, en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.
- El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

La cantidad a abonar en gada nómina estará en función de los días naturales de alta en la Empresa, dentro del mes que se liquida.

Articulo 449.- Quebrento de Moneda.

Se establece para el personal de Distribución, Cobradores y Cajeros, la cantidad de 140 ptas., por cada día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liquidación anual.

Artículo 489. - Revisión Económica 1.989.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrara el 31 de Diciembre de 1.989 un incremento superior al 6'5% respecto a la cifra que resultará de dicho I.P.C. el 31 de Diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra y con un tope máximo del I.P.C. de 1.989 del 7'5%. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.990 y para llevarlo a cabo se tomatá como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 60º.- Dietas.

A partir de la firma del Convenio, el personal que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su domicilio

habitual, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose de la misma es la siguiente:

Titulados de Grado Medio y Jefes de 14. 8.520 160 1.800 1.260 5.300

Jefes de 20. Técnicos, Administrativos, Comerciales, Obreros y Subalternos .... 8.110 160 1.660 1.260 5.030

- 2.- En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro columnas siguientes aparece desglosada por el importe de desayuno, primera comida, segunda comida y cama.
- 3.- Los Directores, fitulados de Grado Superior y Jefes de Servicio y de Departamentos, viajarán con gastos a justificar.
- 4.- Estos valores, a partir de 19. de Enero de 1.990 serán incrementados en el I.P.C. previsto para dicho año hasta la firma del Convenio, que serán actualizados con el purcentaje pactado.

Artículo 68º.- Complementos de Jubilación.

1.- De conformidad con el artirulo 569 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se establecen para el personal fijo que se jubile a partir del 19. de Enero de 1.989, unas pensiones cuya cuantia anual será la siguiente:

Titulados de Grado Superior	337.820
Fitulados da Grado Medio	282.338
Jefes de 1#	226.366
Jefes de 2º. e inspectores de 1º	203.406
Subalternos-Jefes, Oficiales 1%.Jefes y Oficiales de 1%. empleados y obreros	196.868
Oficiales de 2º.empleados y obreros. Inspectores de 2º., Subalternos de 1º. y	
Ayudantes	180.306
Subalternos de 2º. y Auxiliares emplea-	
dos y obteros	168.924

Este complemento lo percibirá igualmente el personal fijo que cause baja por Invalidez Permanente Absoluta.

Para percibir este complemento, la jubilación debe producirse una vez cumplidos los 60 años de edad y hasta los 65 como máximo.

La Dirección se reserve el derecho a prorrogar, de acuerdo con los interesados, la edad tope de 65 años que se establece, cuando se trate de personas cuya sustitución ofrezos gran dificultad.

Articulo 729. Ayudas para estudios e hijos minusválidos.-

- Se establece una ayuda escolar para hijos del personal, desde
   a 16 años inclusives, por un importe de 2.127 ptas./mes e hijo, durante los 30 meses del Curso Escolar.
- Se establece una ayuda mensual de 8.364 ptes, por cada hijo minusválido. Para la percepción de esta ayuda será necesario acreditar que está percibiendo de la Seguridad Social.
- A estos beneficios tendrán derecho los hijos del personal fijo-discontinuo, durante los meses que este personal permanezca en alta y que coincida con los meses en que se abona asta ayuda.
- 4. Se crea una ayuda para estudios medios y superiores, para personal fijo, fijo-discontinuo e hijos del personal fijo y fijo-discontinuo, de 2.500.000 ptas., consistente en el 75% del coste de la inscripción o matricula y que se concederá de acuerdo con las bases establecidas.

## DISPOSICIONES FINALES

Décima.

Durante la vigencia del Convenio, la Dirección de la Empresa estudiará la situación personal de los trabajadores a los que se le suscribió Contrato Temporal de Auxiliares Técnicos y Administrativos en años anteriores.

Décimoprimers.-

Dadas las especiales características de la industria Cervecera, sujeta a fuertes incrementos de demanda en época estival, se establece, que si por necesidades de producción o ventas, fuese necesario trabajar durante los Sábados de Julio, Agosto y 1%, quincena de Septiembre, se efectuarán jornadas de A horas ininterrumpidas, en los turnos de mañana o tarde.

fo estas semanas y hasta un máximo de nueve, sólo vandría el personal necesario de cada Sección que reciba instrucciones de

sus respectivos Jefes y tendrán un día de desenso compensatorio por cada Sábado trabajado a partir del 15 de Septiembre y hasta el 15 de Diciembre, en las fachas que se determinen en función de la organización del trabajo.

Por cada uno de estos Sábados trabajados, excepto el Turno fotal que seguirá con su régimen particular, se percibirá la compensación económica siguiente:

- 1 Plus según valores del Anexo nº. 9. 1 Plus de Convenio.

- 6 horas a prima de rendimiento. 1 Plus Complementario, en los casos que proceda. 1 Plus de Transporte.

Décimoseconda. -

Se establece a título experimental una Prima de Productividad consistente en 3.520 ptas, para el Auxíliar de 2ª, obrero por cada 1% de incremento en el volúmen de ventas que se consiga en 1.989 sobre el año anterior, garantizándose 20.000 ptas, como mínimo. Para las restantes categorías laborales se aplicarán los coeficientes de la Ordenanza taboral de la Industria Cervecera, incrementándose las cantidades anteriores obtenidas, teniendo como base el Auxíliar de 2ª, obrero, en un 2.5% por cada año completo de antigüedad en plantilla al 31 de Diciembre y con un tope de 24 años.

Esta Prima se devengará en el mes de Enero de 1.990.

<del></del>	TOTAL BE I	AMERICAN EN 2	THE ZG MA. 2	AMESO SH (	AMERO Nº 5	AMERO NT 7	AMERO RE S	AREZO NY Y	THE TO BE TO
AÑO 1.989	SALABIO BASE SIN ANTIGUEDAD	TABLA PREMAS "A"	PLUS DE CONVENZO	VALOR MORAS ELTRAS	1.8.T.P.	SALIDAS PARTICULARES	(1) JORNADAS ESPECIALES	PLUS SABADO DE VENANO	COMPLEMENTO FESTIVO
	(PTAS/DIA)	(FTAS/HORA)	(PTAS/BIA)		(PTAS/DIA)	(PIAS/HORA)	(PIAS/DIA)	(PTAS/BIA)	(PIAS/DIA)
1.6.5.	4.260	85.12	1.796	•	1.270	755		12.734	
US.A.	3.731	72,14	1.781	•	1,143	649	-	11.376	•
JEFC 19	5.222	61,76	1.760	- :	1.017	624	•	10.018	-
JEFE 21	2.790	59,22	1.763	-	874	570	-	1.445	-
OFICIAL 18	2.544	\$4,47	1.765	1.034	789	539	2.072	8,204	2.554
OFICIAL 20	2.205	51,17	1.774	494	701	497	1.796	7.100	2_329
AUTILIAR	1.844	44,74	1.895	760	444	470	1.520	6,394	1.955
INSPECTOR COMERCIAL IN	2.798	\$7,07	1.763	,-	856	570	-	8.885	-
INSPECTOR CONERCIAL 28	2.374	50.47	1.746		746	513	*	7,753	
SUBALTERNO JEFE	2.205	51,97	1.774	374	616	497	1.796	7.300	2.329
SUBALTERNO 10	2.035	49,35	1.871	829	541	148	1,660	6,467	2.179
SUBALTERNO 21	1.866	44,76	1.916	760	514	473	1.520	4.396	1.955
LIMPIADOMA	1.696	34,34	1.941	491	445	453	1,384	5.140	
OF ICIAL TO JEFE OF EQUIPO	2.544	\$1,19	1.765	1.054	643	559	1.972	4.204	2.556
OF ICIAL 18	2.205	44,98	1.776	141	544	497	1.796	7,300	2.329
OF ICIAL 29	7.035	61,52	1.785	829	544	678	1.440	6,547	2,179
AYUDANTE	1.864	38,07	1.399	760	523	(71	1.520	5.394	1.955
AUXILIAR 19	1.781	\$6,32	1.914	725	\$05	642	1,452	6.164	1.272
AUXILIAR ZO	1.494	34,59	1.987	691	505	460	1.384	5.940	1.403

(1) Los velores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad. En los restantes supuestos, serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antiquedad.

CONVENTO :. 989 TABLAS DE PETRAS '8"

t Aett	Planta Eliago	Oficial 10	0716181 18	Oficial 23	Arudante	Aur. LB	Aus. 28
C17001	-17 -00	40	Bi	62	13	gr .	85
	70.00	51,49	46.92	41,52	58.27	38, 32	34,59
76.61	76,10	52,15	45,20	41.73	38,76	36.30	34.76
70,51	1,00	57,61	45,43	41,96	52.45	50.00	34.96
71,01	71,50	52,67	45.65	47,14	38,64	3a, Já	15,41
71.51	72,00	52.93	45,22	12.35	38.83	37,05	55. 28
72.01	72.50	53,19	44.10	62,56	39,02	37,23	\$5.45
72.31	73,00	53.43	46.33	62,77	J\$, 21	37.41	35.63
73,01	73,50	\$3.71	16,53	42,97	39,40	37.50	35,40
73,51	74.00	53,97	64.78	43,18	39,59	37,77	35,97
74.01	74.50	54,23	67.00	13,37	31 5	37,15	34, 15
74,51	75,60	11,14	17,23	(4,40	39,17	38,14	36.32
75,01	73,50	55.00	47,64	64,01	40.35	34,50	36.47
75,51	76.00	55,52	44,13	44,43	48,73	38,56	37,01
76,01	76,50	56,24	64,53	44,24	41,12	39,23	37,36
76,51	77.00	34,54	49,33	45,24	41.50	39,54	37.70
77.01	77,36	57.04	14,12	45,47	11,42	39, 95	38,05
77,54	78.50	17,60	69, 13	44,04	42,24	40.32	12,17
78,01	78, 54	\$1,12	19, 54	44,50	42,44	40,46	38,74

	Flants ELLAGO	Oficial 19 J. Equips 30	Oficial 12	Geleial 29 42	15 4 Leadout 4	Aus. It	441. 21 45
78,51	79,96	54.64	30,43	44,42	45.02	41,04	39,09
79,01	79.50	\$9,25	\$1.28	67,33	43,40	41,40	31,43
79, 51	10,00	31,47	51,73	47,75	43,71	41.77	39,76
<b>60</b> .01	80,58	60.45	52.40	48,37	66,35	42,31	10, 30
10,3L	6i.00	61.23	13.08	45.99	44,92	42.44	10,82
10.18	11.50	62.01	55,75	69,62	45,49	43,40	41,34
01,51	12.00	62,71	34.43	50.24	16,06	45.95	41,45
\$2,91	82,50	\$3,57	15, 10	50.86	16,54	46,49	62.37
12,51	43,00	44,34	55,76	51.48	47,21	45,04	47.89
85.G1	\$5.50	65.12	54.45	52,11	.7,72	45.5\$	43,61
<b>\$</b> 3.51	£4,00	<b>+5, 9</b> Ω	\$7,12	52.73	48.55	44.15	43, 43
84,01	24.50	a4,68	37,80	51,15	48,92	64,07	46,45
\$4.51	\$5.00	67.44	54,47	33,94	69,69	17.27	44,97
15,01	£5.50	61.26	59, 13	51.40	50,06	47,76	45,49
15,51	14,20	69.01	59,42	55,22	50.43	48,31	44,00
14. G1	34.50	69,79	60.50	55,84	31.20	12,85	16.57
16,5L	67.50	70.57	61,17	56,67	51.78	49,40	67,66
7,61	47,5Q	71,35	41,45	57,09	52,35	49,94	17,51
7,51	81.00	72,13	62,57	57,71	57.12	50,48	61,00

一個などの情報を表現の表別を表現の表別のできた。これは、他のでは、これのできない。これでは、これでは、これのは、これのないできない。これでは、これでは、これでは、これできない。

	CONVENTO L	. 949 TAI	elis de petras	·¢.
PER1000	Oficial 11 J. Equips	Official LD	Oficial 24	Arudonia
Emera	140,44	154,32	139,12	136,50
Tebrero	176,61	164,45	133, 37	149,21
Sarze	200.63	163,77	171.47	147,45
Mrii	297,09	144,53	164,17	154,66
Nero -	276,04	249,74	259,14	216, 91
Junia	326,40	295,49	272,15	254,54
Julie	394,06	345,51	306,40	20,,05
100 st p	134,34	340,84	120,75	294,67
Septiember	122,51	344, 93	360, 30	342, 64
GCTUBE	267,59	257,47	215, 51	201.01
Hovienbre	287,14	268,22	253, 51	343,64
Diciestre	272.15	251,44	239,56	299.34

.óm-€x10	1.969	falkas "b"	
		5 2 7 3 4 4 4	
		PERTENDICULAR AL CANAL A PARTECULAR	ď

	Ц		17		44	TABLE
Llene	Tecle	Llam	Tecle	Liano	Yecia	IP
1,41	7,13	6,67	3,46	1,69	4,17	18
		ilena Yacio	Al Inches Ilano		Al 67	\$1 57 41 1200 Yacio 1200 Yacio 1200 Yacio

	91579	STORES OF AMELON		
CATESOPIAS	ét.	41	93	TABLE.
C # E # A V	Hey & Presencia	Hors de Presencia	Mora de Presencia	m .
PTAD./MRA	114,27	(43,41	94,37	19

		MINATELS CAL	SCIME OF BER	Mitter far fri	28 T 1/3 CP	ACCOR TOLD		
SATE	Ebsiva	ě1			13	L	44	144.1
Ç ±	7 4 5	Llem	Yacla	Llene	Vecte	Litere	Adeto	
143. /	EXTRA	12,47	20.75	15,66	14,71	16.11	14, 10	79
mior9	1.1.	5,45	4,98	3,15	5,26	2,49	5, 35	] "

	OISTREBU	100 M 445195 EN MITEN		
CATEGORIAS	ŧr.	41	n	MR.I
* 4 # 5 0 5	Mora de Presencia	Mara de Presencia	Hore de Presencia	M.
 PIAS, /HGPL	47,45	75.96	54.12	l a

CONVENTO 1. 989	DISTRIBUTION CATEGORIA:		-SIN AYUDAN	<del></del> ↓-
3. 0. 11.0	PARFATAL	4 (4 0 0 0 0 0	 	

CENTRO	0.0	н, в	ESP	ECIAL	1/5	51 <b>×</b>	E.SR.	1,,,	1/4	BAR	RILES
CENINO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENG	VACIO	C28.	LATA	NO RETOR	LLENO	VAC 10
CORDOSA	3,99	5,79	8,02	11,57	6.D4	7,37	25,31	8,34	\$,41	16,05	19,08
MALAGA	3,99	5,79	8,02	9,58	6,06	7,37	25,31	8,34	8.41	18,03	20,94
GRANADA	3,99	7,42	6,D£	9,99	6,04	7,37	25,31	1,34	9,99	16,05	17,00
CADIZ	6,04	7,20	5,02	10,94	6,04	7,37	25,31	\$,34	11,49	16,05	19,0
JEREZ	3,99	5,79	3,99	7,37	6,06	7,37	25,51	2,34	8,45	16,05	19,01
MUELVA	3,99	5,79	8,02	11,57	6,04	7,37	25,31	4,34	1,41	16,05	19,08
MERIDA	3, 99	5, 79	6,06	1,42	6,04	7,37	25, 31	8,34	9,05	16,03	19,06
SEVILLA	3,99	5,79	8,92	11,35	6,04	7,37	25,31	4,36	8,41	16,05	19,04

			1 . 1				
COMAENTO	1.989	inution a ORIA: OFICE		CON	NTUDAM	ΤE	

1.E#0 2.00	<b>_</b>	LLE#0	VACIB	LEEMO		\$ \$ 1 F .	1/3	NO !		
2.00				CCENO.	AVCIO	C28.	LATA	RETOR	LLENO	VACIO
	3.27	6,04	8.73	3.01	4.78	16.09	4,45	4,51	8,02	11,29
2.00	3,27	3,99	6,55	3,01	6,78	14,09	4,45	4.51	12,63	16,64
2,00	4.84	3,99	5.55	3,01	4.78	14.39	6,65	3,97	8,02	11,29
3,99	4,57	5,04	8,73	3,01	4,78	14,09	4,65	7,46	10,02	11,94
2.00	3,27	2,00	5,90	3,01	4,78	14.09	4,45	4,51	12,03	13,49
2,00	3.27	6,04	8,13	3,01	4,78	14.09	4,45	4,51	10.02	10,30
2,00	4,63	3,99	5,44	3,01	4,78	14,09	4,65	5,91	8.02	11,29
2.00	3,27	b, Oá	8,99	J. D1	4,78	14.09	6,45	6.51	8.02	11.29
	2,00 3,99 2.00 2,00 2,00	2,00 4.88 3,99 4,57 2.00 3,27 2.00 3,27 2,00 4,83	2,00 4.88 3.99 3,99 4.57 5.04 2.00 3,27 2.00 2,00 3,27 6,04 2,00 4,83 3,99	2,00 4,88 3,99 5,55 3,99 4,57 5,04 8,73 2,00 3,27 2,00 5,90 2,00 3,27 6,04 8,13 2,00 4,83 3,99 5,44	2,00 4.88 3.99 5.55 3.81 3,99 4.57 5.04 8.73 3.01 2.00 3.27 2.00 5.90 3.01 2.00 3.27 6.04 8.13 3.01 2.00 4.83 3.99 5.44 3.01	2,00 4.84 3.99 5.55 3.81 4.78 3,99 4.57 5.04 8.73 3.01 4.78 2.00 3.27 2.00 5.90 3.01 4.78 2,00 3.27 6.04 8.13 3.01 4.78 2,00 4.83 3.99 5.44 3.01 4.78	2,00 4.88 3.99 5.55 3.01 4.78 14.09 3,99 4,57 5.04 8,73 3,03 4.78 14.09 2,00 3,27 2,00 5,90 3,01 4.78 14.09 2,00 3,27 6,04 8,13 3,01 4.78 14.09 2,00 4,83 3,99 5,44 3,01 4,78 14.09	2,00     4.88     3.99     5.55     3.01     4.78     14.39     4.65       3,99     4.57     5.04     8.73     3.01     4.78     14.09     4.65       2.00     3.27     2.00     5.90     3.01     4.78     14.09     4.45       2.00     3.27     6.94     8.13     3.01     4.78     14.09     4.45       2.00     4.83     3.99     5.44     3.01     4.78     14.09     4.45	2,00     4,88     3,99     5,55     3,81     4,78     14.09     4,45     5,97       3,99     4,57     5,04     8,73     3,01     4,78     14.09     4,45     7,46       2,00     3,27     2,00     5,90     3,01     4,78     14.09     4,45     4,51       2,00     3,27     6,94     8,13     3,01     4,78     14.09     4,45     4,51       2,00     4,83     3,99     5,44     3,01     4,78     14.09     4,45     5,91	2,00     4.88     3.99     5.55     3.81     4.78     14.39     4.65     5.97     8.02       3,99     4.57     5.04     8.73     3.01     4.78     14.09     4.65     7.46     10.02       2.00     3.27     2.00     5.90     3.01     4.78     14.09     4.45     4.51     12.03       2.00     3.27     6.94     8.13     3.01     4.78     14.09     4.45     4.51     10.02       2.00     4.83     3.99     5.44     3.01     4.78     14.09     4.65     5.91     8.02

CONVENIO	1.989	DISTRIBUCION A CLIENTES CATEGORIA: OFICIAL DE SEGUNDA
		CHICAGATA: OLICIAL DE SEGUIDA

CENTRO	c.c	H.5	ESPI	ECIAL	1/5	SIM	E.8R.	1/1	1/A 340	BAR	RILES
CEMIRO	LLENO	VACID	LLENO	VAC:0	LLENO	AVC10	Ç28.	LATA	RETOR	LLENO	VAC 10
CORDOBA	1		_								<u> </u>
MALAGA								<u> </u>			
GRANADA	1										
CADIZ	1								<u> </u>		
JEREZ											-
HUELVA	-										
HERIDA											
SEVILLA	2.00	2, 89	6,04	7,81	3.01	3,68	12,93	4.22	4,22	8,02	9,45

CONVERIO 1.989 TERRISUETOR A CLIENTES CATEGORÍA: ATUDANTE

CENTRO	2.2	N.B	ESPI	ECTAL	1/5	SIN	E.AR.	1/3	1/4 #0	BAR	tiles
CENTRO	LLENG	VAC10	LLENO	VACTO	LLENG	VACIO			RETOR	LLENO	VACIO
CORDOBA	2.00	2,52	6, CL	7,46	2,00	3,55	11,19	3,90	3,90	6,04	9,80
MALASA	2,00	2,52	2,00	5,42	2,06	3,55	11,19	3,90	3,90	\$,02	11,05
GRANADA	2,00	4,19	3,99	6,56	2,00	3,55	11,19	3,90	5,38	8,62	8,20
CADIZ	2,00	2,91	2,00	3,60	2,00	3,55	11,19	3,90	4,25	8,02	9,10
JEREZ	2,00	2,57	2,00	3,45	2,00	3,55	11,19	3,90	3,90	8,02	9,92
HUELYA	2,00	2,52	6,04	7,02	2,00	3,55	11,19	3,90	3,98	8,62	10,36
MERIDA	2,00	3,19	2,00	5,24	2,00	3,55	11,19	3, 90	4,53	6,04	9,80
SEVILLA	2.00	2.52	6,04	6,68	2.00	3.55	11.19	3,90	3,90	6,04	9,80

CONVENIO 1.989

DISTRIBUCION & CLIENTES
CATEGORIA: OFICIAL DE PRIMERA CON AYUDANTE CON 1,1

CEUTAG	c.c	H.B	ESPI	ECTAL	1/5	SIX	€.BR.	1/3	1/4	BAR	etles.
CENTRO	LLENG	VACIO	LLENG	VACIO	LLENG	VACIO	C2B.			LLENG	VACIO
CORDOBA	2,20	1,57	6,61	9,60	3,99	4,57	15,51	4,88	4,99	8,84	12,39
MALAGA	2,20	3,57	4,39	7,19	3,99	4,57	15, 51	4.85	4,99	15,23	16,08
GRAKADA	2,20	5,36	4,39	6.11	3,99	4,57	15,51	4,84	6,56	8,84	12,39
SIGAS	6,39	5,03	6.61	9,60	3,99	6,57	15,51	4,58	8,20	11,01	13,15
JEREZ	2,20	3,57	2,19	6,47	3,99	4,57	15,51	4.88	6,99	13,23	14,83
MUELVA	2.20	3.57	8,61	8,94	3,99	4,57	15,51	4.88	4,99	11,01	11.31
MERIDA	2,20	5,29	4,39	5,97	3,99	٤, 57	15,51	4.88	6,50	8,84	12,39
SEVILLA	2,20	3,57	6,61	9,92	3,99	4,57	15,51	4.88	4,99	8.84	12,39

CONVERIO 1.989 DESTRIBUCION A CLIENTES CATEGORIA: OFICIAL DE PRIMERA SIN APUDANTE CON 1.1

CENTRO	C. C	H. B	ESPI	CIAL	1/5	SIK	E.BR.	1/3	1/4 NO	BAR	RILES
CCRING	LLENO	VAC 10	LLENO	VACIO	LLENG	VACIO	C28.			LLENO	VACIO
CORDOBA	4.42	6,35	3,84	12.72	7,02	7,67	27,83	9,19	9.23	17,65	20,9
HALAGA	4,42	6,35	4,84	10,53	7,02	7,67	27,83	9,19	9,23	19,86	23,0
GRANADA	4,42	8,23	4.42	10,92	7,02	7,67	27,83	9,19	10,98	17,65	26,9
CADIZ	6,62	7,92	8,84	12,05	7,02	7,67	27,83	9,19	12,64	17,65	20,1
JEREZ	4,42	6,35	4,39	8,09	7,02	7,67	27,83	9,19	9,23	17,65	20,9
HUELVA	4.42	6,35	8.86	12,72	7,02	1,67	27,23	9,19	9,23	17,65	20, 9
MERIDA	4,62	6.35	8,62	<b>5,27</b>	7.02	7,67	27.83	9,19	9,96	17,65	20,9
SEVILLA	4,42	6.35	8,84	12,74	7,02	7,67	27,85	9,19	9.23	17,65	20.7
DISTRITOS	161 .	131 .	182 ,	117 .	121	122 ,	123 .	133 ,	172 ,	IEI Y	142

CONVENIO 1.989

TABLAS "K"
DISTRIBUCION A CLIENTES
CATEGORÍA: OFICIAL DE SEGUNDA CON EL 1.1

CENTRO	¢.¢	н. В	ESP	ECTAL	1/5		€.5R.	.,,	1/4 NG	BAR	ILES
CEMINE	LLENG	VACIO	LLERO	VACIO	LLENG	VACIO	C.P. C2B.	1/3 LATA	RETOR	LLENO	VACIO
CORDOBA									,		
MALAGA	1					)		<u> </u>			
AGAMARA	1							i			
CADIZ											
JEREZ	<u> </u>										
HUELVA	1										
MERIDA											
SEVILLA	2,20	3,19	6,61	8.68	3,81	1,42	14,37	6,66	6,66	1,54	10,51

CONVERIO 1.989

DISTRIBUCION A CLIENTES CATEGORIA: AVUDANTE CON 1,1

CENTRO	c.c	H.B	ESPI	ECIAL	1/5	SIN	E.SR.		1/4	BARRILES	
CEMINO	LLENG	VACIO	LLENO	VACIO	LLENG	VACIO	C.F.	1/3 LATA	RETOR	LLE#0	VAC IO
COMDOBA	2,20	2,76	6,61	8, 26	3,01	3.13	12.35	4,28	6.28	6,61	10,79
MALAGA	2,20	2.76	2,19	5,94	3,01	3,13	12,35	4,28	4,28	\$.82	12,17
GRAHADA	2,20	4,62	4,39	5,02	3,01	3,13	12.35	4,28	5,91	8,82	9,02
CAOIZ	2,20	3,18	2,19	6,13	3,01	3,13	12,35	4,21	4,67	8,82	9,99
JEREI	2,20	2,76	2,19	3,77	3.01	3,13	12,35	4.28	4,28	8, \$2	10,19
HUELVA	2,20	2,76	6,61	7,80	3,01	3,13	12, 35	4,28	4,28	8,82	11.39
MERIDA	2,20	3.51	2,19	5,80	3,01	3,13	12,35	4,28	4,99	6,61	10.79
SEVILLA	2.20	2,76	6,61	7,36	3,01	3,13	12,35	4,78	4,25	6.61	10,79
015781105	161 .	181 ,	182 ,	111 .	111 .	122 .	123 ,	133 .	172 ,	161 Y	142

CONVENIO 1.989 TABLA "R"
DEPOSITO DE MERIDA
DISTRIBUCION DE CAJAS, BARRILES Y VARIOS EN PROVINCIAS

CONCEPTOS	CAJAS	SARRILES	VARIOS	KAS RECORRIDOS	
CATEGORIA	LLENA VACIA	LLENO VACIO	AWK102	WELCHW IONS	
	TABLA N.	TABLA N.	TABLA 22	a - 99	
	0,95 2,03	1,40 2,56	20,39	, - ,,	
•	TABLA N.	TABLA N.	TABLA 23	100 -159	
OFC. 1	1,16 2,32	1,49 2,86	23,00	100 -137	
SIN	TABLA N.	TABLA M.	TABLA 24	160 -219	
AYUDANTE	1,40 2,56	1,69 3,60	26,32	150 -217	
CLAVE	TABLA R.	TABLA N.	TABLA 25	220 -279	
. 81	1,49 2,86	2,17 4,10	28,83	120 -2/7	
•	TABLA N.	TABLA N.	TABLA 26	280 -339	
,	1,69 3,40	2,61 6,76	31,39	240 -30	
	TABLA N.	TABLA M.	TABLA 27	340-84\$	
	2,17 4,10	3,15 5,44	33,93	200 1140	

DISTRIBUCION DE VARIOS EN MENTONICAZA

TABLAS	28	28	29				
CATEGORIAS	81 SIN AYUDANTE	83	81 CON AYUDANTE				
VARIOS	BUL TOS	BULTOS	BUL 105				
PTAS./HORA	23,00	11,30	17,25				

CadvEnio	1.969	CERNE SE COMPE	emaid f.p. 1.	1.P, [PTA9/RES]									
COMCEPTO	q	1	2	3	4	5	٠	,	4	•	10	11	12
10 7.6.5.	38.430	39,973	61.316	42.454	43.997	45.328	44.657	67.966	£9.270	50.549	\$1.958	55.212	\$6.424
14 T.6.M.	34.760	35.442	37.126	34.304	39,484	48. 451	41.564	12,962	64.130	65.298	46.675	67.660	48.441
12-20-10 IEFE 11	30.441	\$1.761	32,944	34.001	35.624	34.028	37.035	18.024	39.636	€0.8€€	41.062	12,601	45, 105
13-21-1; 1676 21	26.371	27.455	28.342	29,228	30, [11	30,947	31,454	37.721	33_597	34,467	35.354	34, 241	37,131
16-22 WICIAL 19	26,005	24.415	23.618	26. 420	27. 226	24.021	28.807	29.597	34,544	31.184	31.994	\$2,297	13. 599
15-23 WICIAL 21	25.329	22.022	22.722	23.421	\$4.317	21.401	25.487	26.170	26.859	27,549	28, 247	28.940	29, 643
16-26 MILILIAR	19,574	19.105	20.486	29.944	21.577	22.163	22.734	25.314	23.899	24, 673	25.972	25, 659	26.248
SS CHRITECTOR CONERCENT TO	24.022	24.984	27,794	28,477	29.546	30.434	31,384	32.166	13.547	33.926	36. 104	33.692	34.578
23 INSPECTOR CONERCIAL 28-	22.695	25.449	14.191	24.943	23.704	26.442	27,176	27, 962	28.653	29.595	30. (45	30, 900	11,645
48 SUBALTERNO SEFE	16. 740	19.444	20.140	26.431	21.535	22.225	22, 904	23.3%	24.278	26.947	25,445	26,364	27.044
A E SUBAL TERMS 18	16,449	17.598	17.734	18.302	19.022	19.445	20.241	20. <b>9</b> 2 L	21.417	72.196	22.437	23.485	24,131
42 SUBALTERNO 29	13.755	16.34	16.934	17,525	14.125	10.697	19.274	19,478	29, 440	21.022	21.415	27.202	22.795
45 LIMPIADORA	14.740	15.274	15.612	16,130	16.190	17,418	17.939	18.445	15.5%	19.527	20,060	20.547	21.154
no official is little by courpg	26,779	21.597	22.418	75.221	34.040	24.843	25.434	26.438	27,240	28.049	28.864	29.827	50.495
BL OFICIAL IF	17.622	18.524	19,233	19.934	20.644	71.345	72.030	22,723	23. 621	24.117	24.423	23.531	26.243
42 OFTCTAL 24	14,600	17, 253	17.914	14.557	19.207	19.454	20.490	21.129	21.773	22.618	23.070	21.721	24.375
e3 Atubante	15,401	16.594	17.1Ga	17,703	48.301	18.695	19.476	20.059	28.449	21.767	21.460	. 22.434	23.054
M WALLIAM 18	15.349	15.420	16,489	17.042	17.452	18.195	18.751	19.314	19.475	70.446	23.611	21.579	22,152
BS AVIISLIAR 28	15,475	15.764	16.162	16.706	17.250	17.745	18, 314	12.647	19, 303	10,971	29, 445	21_006	21.549